

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA REPRESENTACIÓN EN MÉXICO DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, EN LO SUCESIVO “UNICEF”, REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La “**SUPREMA CORTE**” y “**UNICEF**”, desde hace varios años han sostenido una relación institucional de colaboración orientado a fortalecer la incorporación del interés superior de la niñez y la adolescencia en la función jurisdiccional, la adaptación de los procesos de justicia a condiciones y necesidades particulares de la infancia y la adolescencia, así como a impulsar la formación y el desarrollo de capacidades especializadas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Poder Judicial de la Federación y sus operadores.

El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la “**SUPREMA CORTE**”, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL** y “**UNICEF**” celebraron un Convenio Marco de Colaboración con vigencia indefinida, mediante el cual se realizaron diversas acciones de cooperación. No obstante, frente a las transformaciones constitucionales recientes y a la necesidad de actualizar los mecanismos de colaboración para responder de manera eficaz a los retos institucionales actuales, las partes estiman conveniente sustituir dicho instrumento por uno nuevo que refleje las prioridades y exigencias del momento.

Con motivo de la reforma a la Constitución General en materia del Poder Judicial y la posterior expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ha llevado a cabo una transformación profunda en la estructura del Poder Judicial de la Federación mediante la creación de nuevos órganos y reconfiguración de los existentes.

Este contexto de transformación institucional exige fortalecer la articulación entre las instituciones nacionales y los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos, a fin de asegurar una impartición de justicia

efectiva, adecuada y adaptada a las características y necesidades de las personas, particularmente de quienes se encuentran en etapas tempranas de desarrollo, en plena armonía con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

En este sentido, la transformación judicial en curso plantea la necesidad de consolidar nuevas capacidades, metodologías y herramientas que permitan incorporar de manera transversal la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la función jurisdiccional.

El rediseño constitucional del sistema de justicia demanda profundizar la cooperación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes, en su carácter de sujetos plenos de derechos y titulares de una protección especial reforzada, cuenten con condiciones efectivas para el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, bajo el principio del interés superior de la niñez. Ello permitirá avanzar en la consolidación de un sistema de justicia incluyente, garantista y plenamente alineado con los más altos estándares en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.

De esta manera, al actualizarse las atribuciones de apoyo a la función jurisdiccional, es necesario suscribir un convenio de manera bipartita entre la **“SUPREMA CORTE”** y **“UNICEF”**.

En virtud de lo anterior, y con el fin de fortalecer y ampliar las líneas de trabajo conjunto en materia de promoción y fortalecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de su acceso a una justicia adecuada y efectiva, ambas instituciones acuerdan suscribir un nuevo Convenio Marco de Colaboración, el cual sustituye al instrumento previamente vigente entre ellas.

DECLARACIONES

I. Declara la **“SUPREMA CORTE”**, por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9o., fracción I, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ministro Presidente representar a la **“SUPREMA CORTE”**.

I.3. En términos de lo previsto en el artículo 9o., fracción XV, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente cuenta con la atribución de celebrar, por sí o a través de la persona servidora pública que autorice en su representación, acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración, memorándums de entendimiento con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. Declara **“UNICEF”**, por conducto de su representante lo siguiente:

II.1. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 57 (I) de fecha 11 de diciembre de 1946, creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de agresión y para ayudar a su rehabilitación. El mandato del Fondo se amplió para abordar las necesidades a largo plazo de las niñas y los niños de los países en desarrollo de todo el mundo, a través de su resolución 417 (V), punto 5, inciso b), de fecha primero de diciembre de 1950.

II.2. Se convierte en un organismo permanente de las Naciones Unidas, y cambia su nombre a Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conservando sus siglas **“UNICEF”**, mediante resolución 802 (VIII), punto 3, de fecha 6 de octubre de 1953.

II.3. Su misión es la promoción del respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en 1989.

II.4. **“UNICEF”** México es la representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el país y trabaja para promover el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

II. 5. El trabajo de “**UNICEF**” en México comenzó el 20 de mayo de 1954, cuando la organización firmó el primer acuerdo de colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y se establecieron las bases de cooperación con el propósito de beneficiar a “los niños y adolescentes, mujeres embarazadas y madres lactantes” del país.

II.6. El 17 de agosto de 2021, el doctor Luis Fernando Carrera Castro fue acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el carácter de representante de “**UNICEF**” en México, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

I.7. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo número 526, colonia Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, sin mediar vicios del consentimiento; asimismo, conocen su alcance y contenido.

III.2. Reconocen la importancia de realizar proyectos conjuntos encaminados a fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en materia de niñas, niños y adolescentes con especial atención en perspectiva de género, comunidades indígenas y afrodescendientes.

De la misma manera, reconocen que la articulación de esfuerzos es fundamental para fortalecer las capacidades institucionales de la “**SUPREMA CORTE**” y promover entornos más justos, adecuados, accesibles y protectores para niñas, niños y adolescentes.

La construcción de esta alianza estratégica permite consolidar prácticas jurisdiccionales con enfoque de derechos humanos y garantiza que las generaciones presentes y futuras cuenten con instituciones sensibles, preparadas y comprometidas con su dignidad, bienestar y acceso a la justicia. Con ello, se busca consolidar un modelo de justicia que coloque a la niñez y la adolescencia en el centro de la agenda pública y del quehacer jurisdiccional del país.



III.3. Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

III.4. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre **“LAS PARTES”** para diseñar, desarrollar e implementar acciones conjuntas orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la adecuación del sistema de justicia con perspectiva de infancia y adolescencia para garantizar el acceso efectivo a la justicia de niñas, niños y adolescentes, mediante iniciativas de sensibilización, formación, difusión, adecuación y fortalecimiento institucional y participación de este grupo etario.

Para la consecución de dicho objeto, **“LAS PARTES”** podrán acordar, de manera conjunta y conforme a sus atribuciones, planes de trabajo específicos, en los que se identifiquen, de forma indicativa, las actividades, líneas de acción, alcances y, en su caso, los periodos de ejecución, relacionados con las áreas de colaboración previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio. Dichos planes no generarán obligaciones jurídicas, financieras o administrativas adicionales, ni compromisos distintos a los previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan colaborar, de manera enunciativa más no limitativa, en las áreas que se indican a continuación:

1. Justicia accesible, especializada y centrada en niñas, niños y adolescentes
“LAS PARTES” promoverán acciones que favorezcan la consideración del interés superior de la niñez y demás principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos y resoluciones jurisdiccionales, mediante el desarrollo, fortalecimiento o difusión de criterios, herramientas y prácticas orientadas a una justicia adaptada, no revictimizante y culturalmente pertinente.

2. Fortalecimiento de capacidades y formación judicial permanente.

"LAS PARTES" colaborarán en el fortalecimiento de procesos de formación, actualización y desarrollo de capacidades para el personal jurisdiccional y administrativo, incluidos aquellos de nueva incorporación.

3. Acceso a la información y justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes

"LAS PARTES" colaborarán en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas dirigidas a promover el acceso a información adecuada y el fortalecimiento de enfoques institucionales que garanticen una justicia sensible a las necesidades y derechos de niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus atribuciones.

4. Innovación, conocimiento y justicia con visión de futuro.

"LAS PARTES" colaborarán en el diseño, análisis o impulso de proyectos, estudios o iniciativas que contribuyan a fortalecer las prácticas judiciales y la comprensión de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a desafíos emergentes.

Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere útil para el mejor cumplimiento de **"LAS PARTES"**.

TECERA. ENLACES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio Marco de Colaboración, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, **"LAS PARTES"** designan como responsables a las personas servidoras públicas siguientes:

a) Por la "SUPREMA CORTE"

Doctor Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Director General de Enlace con los Poderes Federales, Instituciones y Autoridades Comunitarias, con correo electrónico dfajardo@scjn.gob.mx y domicilio en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, o quien lo sustituya en el cargo.

b) Por "UNICEF":

Rocío Aznar Dabán, Jefa de Protección de la Infancia en Unicef México, con correo electrónico raznar@unicef.org y domicilio en Calzada General Mariano Escobedo número 526, colonia Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México o quien la sustituya en el cargo.







En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** tenga la necesidad de sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte, a través de los correos electrónicos institucionales establecidos en la presente cláusula; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

CUARTA. RECURSOS. **“LAS PARTES”** convienen que la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración no implica erogación alguna, y que cada parte asumirá los gastos que resulten de su participación. Asimismo, **“LAS PARTES”** podrán prever, a través de los planes de trabajo específicos que en su caso se acuerden, posibles mecanismos de financiamiento para el cumplimiento de fines concretos, sin que ello implique compromiso financiero alguno, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones internas correspondientes.

QUINTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio Marco de Colaboración mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral y de seguridad social, en su respectiva institución, por lo que en ningún caso una de las Partes se considerará patrón solidario, beneficiario o sustituto del personal de la otra parte.

“LAS PARTES” serán responsables de los riesgos laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran sin reclamación alguna en contra de la otra Parte.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** reconocen que los materiales y productos que deriven de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración son propiedad de quien los haya producido. Por lo tanto, **“LAS PARTES”** convienen en no eliminar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad intelectual contenido en dichos materiales o productos, de quien los haya producido o de cualquier otra entidad con derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán utilizar la información que derive del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial. Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo



y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

SÉPTIMA. USO DE LOGOS. “LAS PARTES” únicamente podrán utilizar el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, siempre y cuando lo autorice por escrito la parte correspondiente. Los logotipos o emblemas de **“LAS PARTES”**, no podrán aparecer del mismo lado, o uno encima del otro denotando una asociación entre las instituciones; además no serán de mayor tamaño uno respecto del otro, debiendo ser únicamente utilizados durante la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, ninguna de **“LAS PARTES”** podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos sin la previa autorización expresa de la otra parte.

El nombre, el logo y el emblema de **“UNICEF”** podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el Manual de Marcas de **“UNICEF”**.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento jurídico es información pública, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como restringir su acceso a terceros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Marco de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

NOVENA. PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que nada de lo establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración o lo relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de la **“UNICEF”** (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas),

Handwritten signature/initials in a circle.

Handwritten initials "FC".



de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la que los Estados Unidos Mexicanos es Parte.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan suspender en cualquier momento la realización del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Convenio Marco de Colaboración en situaciones que sobrevenga caso fortuito y/o fuerza mayor, ello con el fin de atender a las indicaciones de las autoridades competentes y salvaguardar la integridad de cada una de “LAS PARTES”. Invariablemente, los acontecimientos de caso fortuito o de fuerza mayor deberán estar debidamente acreditados.

En tal caso, “LAS PARTES” quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del Convenio Marco de Colaboración.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente de forma indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado. En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo éstas no serán interrumpidas, “LAS PARTES” acordarán las providencias necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y deberá formalizarse por escrito mediante un Convenio modificadorio, que formará parte integrante de este instrumento y obligará a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

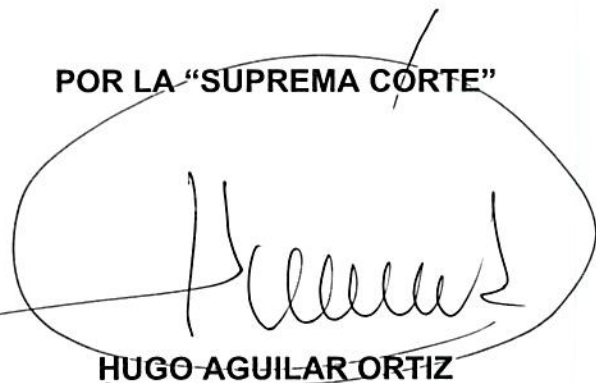
Handwritten signature and initials "FC" in the right margin.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. La “SUPREMA CORTE” y “UNICEF” acuerdan, en lo que a ellos respecta, dar por terminado el Convenio Marco de Colaboración suscrito el veinticinco de abril de dos mil veintidós, y manifiestan que no existen actividades pendientes por concluir derivadas de dicho instrumento, por lo que se comprometen a notificar de ello al Órgano de Administración Judicial (antes Consejo de la Judicatura Federal).

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” resolverán en amigable composición las discrepancias que surjan respecto a su operación, interpretación o cumplimiento. En caso de que no puedan solventar la diferencia en amigable composición y persista la discrepancia, podrán solicitar de común acuerdo la intervención del Pleno de la “SUPREMA CORTE” conforme a la normativa aplicable.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares originales, constantes de diez hojas cada ejemplar, el 20 de enero de dos mil veintiséis, en la Ciudad de México.

POR LA “SUPREMA CORTE”



HUGO AGUILAR ORTIZ

MINISTRO PRESIDENTE

POR “UNICEF”



LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO

REPRESENTANTE EN MÉXICO